

PARA CONCLUIR

Antes se debe señalar que el debate político y constitucional se centra en los extremos de mantener la situación actual o crear gobiernos metropolitanos; no obstante, entre ellos hay matices de cambios jurídicos o propuestas de diseño institucional. Las iniciativas federales en materia metropolitana y algunas leyes de coordinación y/o desarrollo metropolitanos así lo demuestran. Sin embargo, esta obra desea recalcar lo que acontece en los países cuyo sistema de organización política, en particular lo que sucede en las aglomeraciones urbanas de entre un millón y cinco de habitantes. De manera enfática plantea:

Primero, que los países federales latinoamericanos para hacer frente a la gestión metropolitana solo cuentan con los mecanismos del asociacionismo y/o la coordinación intermunicipal; esto es consecuencia de valorar como principio constitucional el municipio libre y autónomo.

Segundo, que los problemas metropolitanos en los que la asociación y la coordinación se ponen en práctica es principalmente en temas como la planeación y el agua potable, el alcantarillado y la movilidad y el transporte público. También, que la gestión metropolitana se encuentra en el plano administrativo y técnico y no en el nivel institucional; además de la ausencia de un respaldo de aspecto político de largo alcance, Esto se debe también a que no hay instrumentos jurídicos que complementen los mecanismos de coordinación y asociación en materia metropolitana más allá de un acto voluntarista.

Tercero, que cuando la asociación y la coordinación municipales resultan ser suficientes en algunos casos, y mediante el reconocimiento jurídico del área o región metropolitana, así como la creación e implementación de leyes complementarias o secundarias, se han diseñado mecanismos jurídicos para hacer más obligatoria la coordinación y la gestión metropolitana.

Por lo tanto, en la gestión metropolitana se presentan matices en la solidez institucional, política y jurídica de los mecanismos de gestión metropolitana existentes. En el fondo, los gobiernos municipales no quieren perder autonomía, La existencia de estas instancias y su desenvolvimiento se explica más por factores de innovación pública, buenas prácticas y propuestas de cambio y diseño institucional institucional para hacer frente a una realidad sociourbana compleja y caótica.

Como se mencionó, en algunos casos se ha intentado reconocer jurídicamente esta realidad urbana, y este es el punto de partida para gestionar los problemas metropolitanos en el plano formal. No obstante, aún falta mucho para que sean eficaces y efectivos.

Así, por ejemplo, en Argentina el marco constitucional le concede a las provincias, facultades para normar el régimen municipal; en la Constitución provincial se tiene contemplado como mecanismo idóneo el asociacionismo. No obstante, en el caso del área metropolitana de Córdoba, además de que su Instituto de Planeación se encontraba en una fase inicial como política pública, su base jurídica no respondía al modelo del asociacionismo o la coordinación; era débil en comparación con los mecanismos jurídicos e instituciones creados en algunas regiones metropolitanas brasileñas o la base jurídica formulada para el caso de Jalisco.

En el caso de Maracaibo, Venezuela, simplemente no hay un ejemplo de gestión metropolitana que rescatar. Es cierto que en Venezuela solo hay un gobierno metropolitano, pero la experiencia institucional está asentada en la capital nacional, por lo que en él la asimetría constitucional de los sistemas federales se hace más presente y clara.

Se explicó que los casos brasileños son más enriquecedores. Sin embargo, en estos hay matices. Por ejemplo, en el caso del área metropolitana de Belo Horizonte y Curitiba, se tienen instituciones y mecanismos de gestión metropolitana, en contraste con Porto Alegre, pese a tener el modelo de democratización y descentralización más exitosa: el presupuesto participativo. Cabe resaltar que Brasil es el único país donde se reconoce la existencia de regiones metropolitanas en la Constitución federal y en las estatales.

Cuarto, que el concepto de área, zona o región metropolitana en México no aparece en la Constitución federal, y que se ha tratado de entender y ubicar jurídica e institucionalmente en el de zonas conurbadas.

Quinto, que en México los mecanismos de gestión metropolitana se dan en materia de agua potable y alcantarillado, así como la planeación urbana. La aparente institucionalización y solidez radica en crear organismos descentralizados o firmar convenios de asociación o coordinación. No obstante, la realidad dice que su viabilidad técnica es vulnerada políticamente, y

Sexto, que Guadalajara ha tenido una rica experiencia en materia de gestión metropolitana en comparación con otras áreas metropolitanas del país. En esta tradición ha habido dos grandes fases: en la primera, dos organismos han demostrado ser sólidos y contar con estabilidad (el SIAPA y el Consejo Metropolitano de Guadalajara); la segunda es de transición y de formulación de nuevas instituciones para la gestión metropolitana. En la primera fase, las primeras instituciones metropolitanas de Guadalajara se dieron en un contexto de partido hegemónico, pero como resultado del fenómeno de la alternancia y la pluralización política, así como de algunos cambios constitucionales y procesos de descentralización y federalización, dio inicio una segunda fase.

Es necesario subrayar que en el caso brasileño el fortalecimiento institucional en materia de gestión y políticas metropolitanas partió desde el ámbito nacional haciéndolo inicialmente una política central hacia los estados y los municipios. En el caso de Ja-

lisco, se parte de una posición local en dos vías, como las clasificó Roberto Arias: la municipalista y la legislativa.¹⁸² Sin embargo, y paradójicamente, la primera fue la que mayores obstáculos presentó, y se opuso en la práctica a gestionar metropolitanamente a Guadalajara. El asociacionismo y la coordinación intermunicipal fueron los mecanismos que tenían los ayuntamientos para hacer frente a problemas comunes. El caso de Guadalajara reiteró que en la vertiente municipalista los incentivos políticos e institucionales evitan cooperar. Fue la vertiente legislativa, como en otros estados del país se ha dado, la que no solo llevó a reconocer las áreas y regiones metropolitanas, sino a constituir un avance en la materia desde el punto de vista jurídico e institucional.

Es cierto que aún falta mucho para que las instituciones formuladas lleguen a tener solidez institucional. Solo el tiempo lo dirá; pero el crear y contar con los instrumentos jurídicos es un buen punto de partida, y en el Congreso de la Unión ya se estaban dando los primeros resultados. Hasta ahora (mayo de 2012) el punto común entre los diversos actores e instituciones políticas radica en reclamar la ausencia de instrumentos dentro del marco federal para gestionar y gobernar de manera conjunta las áreas metropolitanas.

¹⁸² Arias de la Mora, *op. cit.*